



(10)

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



San Luis Potosí, S. L. P. A 27 de Enero de 2022

001370

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de REFORMA Y ADICIÓN a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica política a nivel global ha experimentado en los últimos años una evolución en favor de los ciudadanos y su derecho humano a la buena Administración Pública. A nivel global se ha redefinido a la democracia ya no como un régimen que garantice elecciones libres, transparentes y periódicas sino que, también, impone a los representantes elegidos popularmente, la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas (Sartori, La teoría de la democracia; 1992:43).

Esta concepción de la democracia apuesta por una estructura institucional que garantice y provea a la ciudadanía el funcionamiento legítimo y correcto



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

de todo ente gubernamental, susceptible de verificación, evaluación y hasta sanción de sus representantes respecto a la eficiencia de aplicación de las leyes, la eficacia de sus decisiones y la rendición de cuentas.

Estas teorías de democracia directa y participativa han sido consideradas en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aprobada y adoptada por el Estado Mexicano en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en el año 2013, en Panamá, y que establece en su Capítulo Primero, numeral 1, el reconocimiento fundamental de la persona a la buena Administración Pública, a la que define como "una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas promoviendo la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en un plazo razonable".

Atendiendo al principio de convencionalidad estatuido en el artículo primero de nuestra constitución política general que estatuye que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, el derecho humano a la buena administración pública se torna imperativo para todas las instituciones del estado mexicano, incluida esta soberanía.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el artículo 39 constitucional contempla, como prerrogativa del pueblo mexicano, la potestad de alterar y modificar, en todo tiempo, su forma de gobierno, en la inteligencia que, es del pueblo, de donde dimanen todos los poderes públicos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Es en ese tenor, la reforma a la constitución general de la república que estatuyó en 2019 la figura de la revocación de mandato para la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concibió a la revocación como un instrumento de participación ciudadana que permitiera la conclusión anticipada del desempeño del cargo para el que fue electo el primer mandatario del país, a partir de la pérdida de confianza del pueblo respecto a la persona que ostente el cargo presidencial.

La reforma constitucional referida ha sentado las bases para garantizar en el proceso revocatorio, los principios del debido proceso que legitiman la participación de la ciudadanía y el correspondiente derecho de audiencia, mismas que han sido estatuidas en la ley federal de revocación de mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la constitución general.

Del transitorio cuarto del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, se desprende la obligación que tienen las entidades federativas de emitir en el ámbito de sus atribuciones la respectiva ley que, a nivel local, homologue el marco normativo referente a la figura de revocación para el cargo de gobernador, mandando que dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación del mismo las legislaturas de los estados se pronuncien al respecto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

En ese sentido y toda vez que el decreto referido fue publicado en el diario oficial de la federación en fecha 20 de diciembre de 2019, es que acudo ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de reforma constitucional como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma fracción IV, y se adiciona fracción V, ambas al artículo 26, con lo que se recorre el contenido de la actual IV a la V, se reforma denominación del Título Quinto, se adiciona artículo 34 BIS, y se reforman artículos 74 y 79; todos de y a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I...

II.

III...

IV... *Participar en los procesos de revocación de mandato*

V...

TÍTULO QUINTO



DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, **EN LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO

ARTICULO 35. Para efectos de revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo, la ley respectiva estipulará los plazos en que deba presentarse la solicitud respectiva y la cual deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

La solicitud podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

El mandato del gobernador podrá ser revocado en los siguientes términos:

- a) A solicitud de los ciudadanos y ciudadanas y en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes a por lo menos 30 municipios y**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará a la consulta respectiva dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificando el requisito establecido en el párrafo anterior y emitiendo de manera inmediata, la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- b) La solicitud ciudadana se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Consejo emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- c) La consulta respectiva, se llevará a cabo mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.**



- d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.**

- e) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 de esta Constitución.**

- f) El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 77.**

- g) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

Artículo 35 bis. Para efectos del proceso de revocación de mandato y la logística a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Ciudadana, tanto el Ejecutivo como el Congreso del Estado establecerán la partida correspondiente dentro del presupuesto de egresos relativo al tercer año del periodo constitucional del mandato de la gubernatura.

El CEEPAC promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de la misma. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

TITULO SÉPTIMO

DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 74.- El Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección. ***Su mandato podrá ser revocado en los términos previstos por el artículo 35 de esta constitución.***

ARTÍCULO 79.- El cargo de Gobernador del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada ***o derivado del proceso de revocación previsto en esta constitución.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria correspondiente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA